

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:   
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur.  
COMISIONADO: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.  
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo  
EXPEDIENTE: RR-III/135/2022.

### RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **ocho de junio de dos mil veintitrés**.

Visto el expediente número **RR-III/135/2022**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la autoridad responsable **Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur**, el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075922000017**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

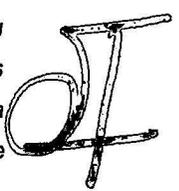
**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la plataforma nacional de transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075922000017**, ante la autoridad responsable **Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

*"...Se solicita conocer el presupuesto público de la Secretaría de Agricultura local (o cual sea que sea el nombre, Secretaría agroalimentaria, del Campo etc) para los años 2019, 2020, 2021 y 2022...."*

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, en el siguiente sentido:

*"...Esta Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario no es competente para dar respuesta a su solicitud en virtud de que esta dependencia no cuenta con información, por lo que se recomienda de la manera mas respetuosa solicitar dicha información a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Delegación en Baja California Sur, con dirección en calle Agricultura s/n Emiliano Zapato, C.P. 23070, Tel: 6121236090, como sujeto obligado de dicha solicitud...."*

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur



Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario  
Gobierno de Baja California Sur

La Paz, Baja California Sur, a 24 de marzo 2022.

"2022, Año del Prof. Domingo Carballo Félix"  
"2022, Año de los pueblos Indígenas y Afroamericanos"

OFICIO No SEPADA/UTyA/J/028/2022.  
Asunto: No competencia.

[Redacted]  
FOLIO 030075922000017  
P R E S E N T E.

Referente a su solicitud de información con folio 030075922000017 realizada por el sistema de Plataforma Nacional de Transparencia de Baja California Sur, mediante la cual solicita información respecto a conocer el Presupuesto Público de la Secretaría de Agricultura Local para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, me permito comentarle que esta Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario no es competente para dar respuesta a su solicitud en virtud de que esta dependencia no cuenta con información, por lo que se recomienda de la manera más respetuosa solicitar dicha información a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) Delegación en Baja California Sur, con dirección en Agricultura s/n Emiliano Zapata, C.P. 23070 Tel: 6121736060 como sujeto obligado de dicha solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración respecto en el teléfono 6121229531 Ext. 136 o en el correo electrónico [cynthia\\_cadena@hotmail.com](mailto:cynthia_cadena@hotmail.com)

ATENTAMENTE

LIC. CINTHYA LIZETH MARTINEZ CADENA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA DE PESCA  
ACUICULTURA Y  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Ing. José Alfredo Bermúdez Beltrán.- Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.  
C.e.p. Archivo

Calle Isabel la Católica y Ocampo, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.  
Tels. (612) 12 39400 ext. 16001

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** – El día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este instituto mediante la plataforma nacional de transparencia, inconformándose por la clasificación de la información solicitada, tal como se observa en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR-III/135/2022** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.-** En veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable **Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harían presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.-** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el

artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

**VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** – En fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO:** El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que el sujeto obligado declara la incompetencia en su respuesta a la solicitud promovida por el recurrente, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia a la solicitud con folio **030075922000017**.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur*

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas:*

*IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado. (...)*

**TERCERO. - SOBRESIMIENTO:** Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al señalar de manera tacita la competencia de la información requerida y otorgar respuesta a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente a la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur,, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

*"...Se solicita conocer el presupuesto público de la Secretaría de Agricultura local (o cual sea que sea el nombre, Secretaría agroalimentaria, del Campo etc) para los años 2019, 2020, 2021 y 2022...."*

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente expresa como motivos de inconformidad de la respuesta otorgada por la autoridad responsable en relación a la incompetencia que manifestó la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur, asimismo, señalando que la solicitud que realizó es clara toda vez que desea conocer el presupuesto de dicha secretaría.

Ahora bien, primeramente, el sujeto obligado al rendir contestación a la presente causa, reconoció ser competente para brindar la información, de ahí que como medida conciliatoria ofreció el memorándum No. SEPADA/CAFI/014/2022 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual otorga respuesta a la solicitado, tal como se muestra a continuación:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



**SECRETARÍA DE PESCA, ACUICULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

Coordinación Administrativa, Financiera e Informática

Memorandum No. SEPADA/CAFI/014/2022

La Paz, B.C.S. a 17 de marzo del 2022

"2022, Año del Prof. Domingo Carballo Páez"  
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

**Lic. Cinthya Lizeth Martínez Cadena**  
Responsable de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos.  
Presente.

Con relación a su Oficio No. SEPADA/UT y AJ/025/2022, de fecha 16 de marzo del año en curso, mediante el cual nos comunica que por considerarlo competente de esta Coordinación Administrativa, nos turna solicitud de información del C. [REDACTED] hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de Baja California Sur, con número de folio 030075922000016, relativa al presupuesto de esta Dependencia correspondiente a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. al respecto me permito comunicarle los montos autorizados a esta Secretaría durante los años mencionados

EJERCICIO	MONTO
2019	177'443,476.00
2020	135'775,126.00
2021	129'664,113.00
2022	171'439,485.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis saludos.

Atentamente  
Coordinadora

C. Angélica Palacios Villanueva



SECRETARÍA DE PESCA, ACUICULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA E INFORMÁTICA

C. p. ng José Alfredo Hernández Delbrán, Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario - Presente  
C.c.p. Archivo

Isabel La Católica, Melchor Ocampo Esq., Zona Centro, 23000 La Paz, B.C.S  
Teléfono: 612 123 9400 ext. 16001

Y

Por tanto, se aprecia que la constancia que remitió el sujeto obligado es apta para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur, PROPORCIONÓ la información requerida por la parte recurrente, otorgando respuesta en su totalidad a lo pretendido por el recurrente.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en la contestación, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 030075922000017, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas ofrecidas y admitidas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados por el recurrente mediante solicitud de información 030075922000017, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)*

**CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur.**

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

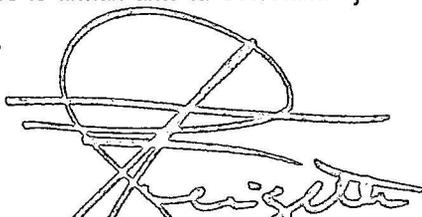
**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los términos antes expuestos.

**SEGUNDO.** - Se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE BUÉNROSTRO.  
GUTIÉRREZ**

COMISIONADA



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA**

COMISIONADO



---

**LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS  
RAMOS**

SECRETARÍA EJECUTIVA